

## Ajuntament de Cocentaina

### ANUNCIO

El Secretario del Órgano Técnico de Selección del proceso extraordinario de estabilización, mediante el sistema de concurso de méritos por turno libre de una plaza de **Coordinador/a de deportes**, como personal funcionario de carrera, según las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **30/11/2022**, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número **235** de **13/12/2022**, por la presente hace pública la parte resolutive del acta de fecha **09/05/2024**, que literalmente dice:

*“PRIMERO.- El día 18/04/2024 el Órgano Técnico de Selección procedió a la baremación de los méritos presentados, de conformidad con los documentos aportados por las personas aspirantes y lo dispuesto en la base sexta de las Bases Generales de los procesos de estabilización de empleo temporal.*

*En el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la web municipal se publicó el 24/04/2024 anuncio de exposición pública del acta del resultado de la baremación concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de reclamaciones.*

*SEGUNDO.- Resolución de alegaciones presentadas:*

*1) En fecha 25/04/2024 por el/la aspirante M.R.J. se presenta escrito de alegaciones con 2024-E-RE-3861 sobre la puntuación obtenida en el apartado 1.B.2.*

*Con respecto al apartado 1.B.2, según lo dispuesto en las bases (apartado 6.1.B.2.) el tribunal recuerda que solo han sido valorados aquellos cursos en los que se ha aportado certificado acreditativo de superación o aprovechamiento y que además están relacionados con las funciones del puesto de trabajo y han sido convocado e impartidos por organismos oficiales, universidades, cualquier administración pública (estatal, autonómica o local), centros oficiales de formación de funcionarios (INAP, IVAP,...), por organizaciones sindicales, colegios profesionales y todos los que están debidamente homologados. En este sentido, se advierte que no se han computado aquellos cursos que no guardan ninguna relación con las plazas convocadas, ni específica ni complementariamente. Tampoco se han puntuado en este apartado los cursos que no acreditan las horas de formación o estas son inferiores a 15 horas, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los lugares que se ocupan.*

*En concreto, los cursos que se incluyen en la alegación no puntuados al aspirante han sido los siguientes:*

- Curso de procedimiento administrativo común: en el certificado aportado no consta la superación o aprovechamiento del curso sino únicamente la participación.*
- Curso de prevención de riesgos laborales: en el certificado aportado no consta la superación o aprovechamiento del curso sino únicamente la participación.*
- Curso de igualdad de género: en el certificado aportado no consta la superación o aprovechamiento del curso sino únicamente la participación.*



## Ajuntament de Cocentaina

*El resto de cursos aportados, han sido puntuados arreglo a lo establecido en las bases de la convocatoria sumando un total de dos puntos.*

*Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.*

*2) En fecha 29/04/2024 por el/la aspirante C.B.P. se presenta escrito de alegaciones con 2024-E-RE-4023 sobre la puntuación obtenida en el apartado 1.A. y 1.B.4.*

*Revisada la documentación aportada con respecto al primer apartado el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta ya que según las bases (apartado 6.1.A.), para puntuar por servicios prestados era necesario aportar certificado de servicios prestados en el que conste "al menos, la denominación de la plaza, régimen jurídico o clase de personal empleado público, cuerpo o escala/subescala y el grupo/subgrupo de titulación" siendo que, revisado el expediente, a este OTS no le consta la presentación del mentado certificado acreditativo de los servicios prestados, sino únicamente informe de vida laboral.*

*Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.*

*En relación a la alegación relativa al apartado 1.B.4, el tribunal recuerda que, teniendo en cuenta lo establecido en las bases de la convocatoria, únicamente era posible valorar el conocimiento del valenciano con arreglo a la siguiente escala:*

- Nivel B2: 4,00 puntos.*
- Nivel C1: 6,00 puntos.*
- Nivel C2: 8,00 puntos.*

*Siendo que el nivel acreditado por la aspirante es el B1, como vemos, no es puntuable arreglo a las bases.*

*Por tanto, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.*

*TERCERO.- A continuación y de conformidad con la base séptima, resueltas las alegaciones, la relación de aspirantes por orden de puntuación obtenida es la siguiente:*

<i>Orden</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>Total puntuación</i>
<i>1</i>	<i>GONZÁLEZ MORÁN, IVÁN</i>	<i>64,52</i>
<i>2</i>	<i>SEGUÍ INSA, DAVID</i>	<i>55,69</i>
<i>3</i>	<i>RUIZ JAVALOYES, MARCOS</i>	<i>13,50</i>
<i>4</i>	<i>MULLOR MONTES, NOELIA</i>	<i>13</i>
<i>5</i>	<i>SÁNCHEZ RIBES, ESTHER</i>	<i>8,50</i>
<i>6</i>	<i>VILANOVA LAZARO, BLANCA</i>	<i>6</i>
<i>7</i>	<i>NAVARRO SÁNCHEZ, DAVID</i>	<i>4,50</i>
<i>8</i>	<i>BLASCO PLA, CRISTINA</i>	<i>3,25</i>
<i>9</i>	<i>BLANES BELDA, GABRIEL</i>	<i>3,25</i>

*Por este órgano técnico de selección, acuerda elevar propuesta de nombramiento como funcionario de carrera a IVÁN GONZÁLEZ MORÁN, en calidad de Coordinador de Deportes,*



## Ajuntament de Cocentaina

*subgrupo C1, del Ayuntamiento de Cocentaina.*

*La persona propuesta deberá presentar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la presente acta la documentación indicada en la base novena de las bases específicas del proceso selectivo.*

*CUARTO.- En relación al empate a 3,25 puntos que sucede entre los aspirantes BLANES BELDA, GABRIEL y BLASCO PLA, CRISTINA y vistas las bases que rigen el proceso selectivo que determinan que:*

*“Si hubiese empate de puntuación de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, los criterios de desempate serán por este orden a favor de los aspirantes que:*

*1º.- Por la mejor puntuación obtenida en el apartado de servicios prestados en la Administración convocante, sin atender al máximo establecido en dicho apartado, sino a la puntuación real alcanzada.*

*2º.- Por la mejor puntuación obtenida en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.”*

*Teniendo en cuenta que ambos aspirantes coinciden en la puntuación de los apartados de servicios prestados (1.A) y cursos de formación y perfeccionamiento (1.B.2), o lo que es lo mismo, los criterios de desempate 1º y 2º, el tribunal acuerda que el desempate se resuelva a favor de la aspirante BLASCO PLA, CRISTINA al ser la que más puntuación tiene en el apartado 1.B.1. La motivación de este criterio adoptado por el tribunal es la siguiente:*

*- El tribunal, a la vista de las bases y analizando los criterios de desempate determinados en estas, considera que el apartado más parejo a alguno de los determinados para el desempate es el 1.B.1, pues es el reservado a las titulaciones académicas siendo que estas evalúan conocimientos teóricos sobre la materia, como los cursos formativos, pero aunando incluso mayor complejidad y dificultad para su obtención. Así, el tribunal entiende que, si las bases dan importancia para desempatar a unos simples cursos formativos, con mayor motivo y en este caso, se puede considerar como criterio prevalente de desempate las titulaciones por encima de cualquiera de los otros dos (superación de ejercicios y valenciano). Todo ello teniendo en cuenta, además, que en el puesto que es objeto de la convocatoria, es muy relevante para el tribunal los conocimientos teóricos que el aspirante pueda tener al estar relacionado más con la dirección del servicio que con la atención directa al público u otras funciones donde, quizá, los conocimientos de lenguas pudieran tener más relevancia.*

*Es lo que interpreta el tribunal en base a su discrecionalidad técnica, con fundamento, entre otras, en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de noviembre de 2015 y entendiendo esta eventualidad como una incidencia que surge en el desarrollo del proceso selectivo que requiere la adopción por el OTS de una decisión que se motiva, además de por lo expuesto, porque la elección de cuál ha de ser el criterio de desempate no debe perder de vista los principios de mérito y capacidad por lo que no puede dejarse al azar de un sorteo.*

*QUINTO.- De conformidad con la base octava el Órgano Técnico de Selección, acuerda realizar una relación complementaria a los efectos de constitución de bolsa de trabajo, en caso de que así lo considere el órgano competente:*



## Ajuntament de Cocentaina

<i>Orden</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>
1	SEGUÍ INSA, DAVID
2	RUIZ JAVALOYES, MARCOS
3	MULLOR MONTES, NOELIA
4	SÁNCHEZ RIBES, ESTHER
5	VILANOVA LAZARO, BLANCA
6	NAVARRO SÁNCHEZ, DAVID
7	BLASCO PLA, CRISTINA
8	BLANES BELDA, GABRIEL

El presente acuerdo del Órgano Técnico de Selección es un acto de trámite sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía en base a lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada o potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

El secretario del tribunal.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

